

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-01646.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la reforma de la demanda (, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **ADRIANA MILENA LEYVA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.988.706.oo. M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré “N°0543675”.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$315.176.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°17, vencida el 16 de febrero de 2018.
 - 2.2. \$321.116.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°18, vencida el 16 de marzo de 2018.
 - 2.3. \$327.176.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°19, vencida el 16 de abril de 2018.
 - 2.4. \$333.386.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°20, vencida el 16 de mayo de 2018.
 - 2.5. \$339.686.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°21, vencida el 16 de junio de 2018.
 - 2.6. \$346.106.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°22, vencida el 16 de julio de 2018.
 - 2.7. \$352.646.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°23, vencida el 16 de agosto de 2018.

- 2.8. \$359.306.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°24, vencida el 16 de septiembre de 2018.
- 2.9. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$258.600.00 M/cte. de la cuota N°17, causados del 17 de enero al 16 de febrero de 2018.
 - 3.2. \$252.660.00 M/cte. de la cuota N°18, causados del 17 de febrero al 16 de marzo de 2018.
 - 3.3. \$246.600.00 M/cte. de la cuota N°19, causados del 17 de marzo al 16 de abril de 2018.
 - 3.4. \$240.390.00 M/cte. de la cuota N°20, causados del 17 de abril al 16 de mayo de 2018.
 - 3.5. \$234.090.00 M/cte. de la cuota N°21, causados del 17 de mayo al 16 de junio de 2018.
 - 3.6. \$227.670.00 M/cte. de la cuota N°22, causados del 17 de junio al 16 de julio de 2018.
 - 3.7. \$221.130.00 M/cte. de la cuota N°23, causados del 17 de julio al 16 de agosto de 2018.
 - 3.8. \$214.470.00 M/cte. de la cuota N°24, causados del 17 de agosto al 16 de septiembre de 2018.

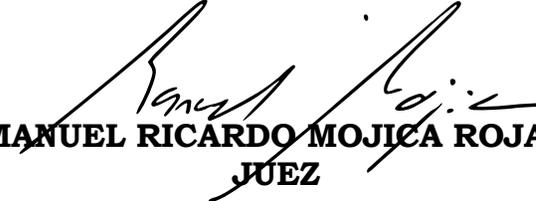
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 47, FIJADO HOY 14 DE ABRIL DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d69c705a8c03306389de179ba0ef073dabfb70002afb16d968493e797c8822

Documento generado en 13/04/2021 10:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>